



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2021-00247-00
DEMANDANTE: DAYA NA JUDITH ALBOR CLAVIJO
DEMANDADO: FREDY ALEJANDRO RUIZ GALLEGO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la Dra. **MARIA ALEJANDRA VARGAS CORONADO** en su calidad de curadora ad litem del demandado señor **FREDY ALEJANDRO RUIZ GALLEGO** contestó la demanda, por lo que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por contestada la presente demanda por la parte demandada a través de su curador ad litem.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las **10:30 de la mañana, del día 26 de mayo del año 2022**, Para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA** de conformidad con el artículo 392 del CGP. La cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas (interrogatorios) que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandado JOSE FAWCETT VILLEGAS y a la demandante ELIZABETH ESTHER HAYA LAVERDE.

1.3. TESTIMONIALES:

ALBA MARINA CLAVIJO CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 28.836.632

ÁNGEL FREDERITH ALBOR MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía N 8.741.517

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTALES:

Las aportadas con la presentación de la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.

3.2. VISITA SOCIAL:

Practicada por la asistente social del Juzgado.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 079
Fecha: 19 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
18 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be81e834f947ad231396a968233ecc4f829008e3cc758200938c8be36e76aa4c

Documento generado en 18/05/2022 03:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>